



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 22 de mayo de 2025

VISTO:

El Trámite Externo N° 07091-2025, que contiene la solicitud de Divorcio Ulterior de 14 de abril de 2025, presentado por la señora **SANDRA TATIANA SATALAYA CARDENAS**, identificado con DNI N° 43569492, la Resolución de Gerencia N° 066-2025-MDY-GM, el Informe Legal N° 408-2025-MDY-GAF; y, demás anexos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de abril del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".**

Que, a través de la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, **para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (2) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional**, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, conforme lo señalado en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Expediente Externo N° 07091-2025 de fecha 14 de abril de 2025, presentado por la señora **SANDRA TATIANA SATALAYA CARDENAS**, identificado con DNI N° 43569492, con domicilio en Jr. Mariano Melgar Mz.C Lt.21 AA.HH. La Lupuna; Yarinacocha – Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, se dirige al despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento, mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el expediente;

Que, con Resolución de Gerencia N° 066-2025-MDY-GM de fecha 06 de febrero de 2025, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges el señor **MANUEL ALBERTO VELA PRADA** y la señora **SANDRA TATIANA SATALAYA CARDENAS**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 14 de octubre del año 2009, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali. Por lo que, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (2) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe N° 079-2025-MDY-GDIS/SGRC de 15 de abril de 2025, el Sub Gerente de Registro Civil cumple con poner de conocimiento a la Gerencia Municipal respecto a la solicitud de Divorcio Ulterior presentado por la SRA. SANDRA TATIANA SATALAYA CARDENAS y el SR. MANUEL ALBERTO VELA PRADA, requiriendo sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la continuación del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 inc. c) del D.S. N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2025-MDY-GM

Que, mediante Informe Legal N° 408-2025- MDY-GAJ, de fecha 22 de mayo 2025, tras la revisión del expediente y en merito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **MANUEL ALBERTO VELA PRADA**, identificado con DNI N° 41380751 y la señora **SANDRA TATIANA SATALAYA CARDENAS**, identificada con DNI N° 43569492, ante ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, contrajeron nupcias el 14 de octubre del año 2009; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227; **DISPÓNGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de 8 de enero de 2025, en el Artículo Segundo, numeral 1 y la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MDY-ALC de 30 de enero de 2025; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, modificado por el D.S. N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, y la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 08 de enero de 2025, la Alcaldía delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivas a la Gerencia Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **MANUEL ALBERTO VELA PRADA**, identificado con DNI N° 41380751 y la señora **SANDRA TATIANA SATALAYA CARDENAS** identificado con DNI N° 43569492, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, quienes contrajeron nupcias el 14 de octubre del año 2009; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227;

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, de la presente resolución, que correrá por cuenta y costo de los interesados; así como la notificación de ley;

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución de Vínculo Matrimonial, materia de la presente Resolución, conforme lo establece la Ley;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mj. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL